

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2020-9144** *Notificación de decreto 286/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 64/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000064/2020 a instancia de ALMARI MONAGAS ORTEGA frente a CENTRO MÉDICO SANTANDER, SL, en los que se ha dictado Decreto num. 286/2020 de fecha 02/12/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado CENTRO MÉDICO SANTANDER, SL (CIF B-39294525), en situación de INSOLVENCIA TOTAL para hacer pago al ejecutante Dña. ALMARI MONAGAS ORTEGA por importe de 3.525,12 euros de principal (1.211,76 euros de indemnización + 2.313,36 euros de salarios); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archívense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064006420, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CENTRO MÉDICO SANTANDER, SL (CIF B-39294525), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/9144

CVE-2020-9144